

RESOLUCIN No.00011004

(09/06/2026)

Por medio de la cual se decide el Archivo en contra del Señor YIMER ARTURO MENDIVELSO SUA dentro del expediente N° Boy.2.17.0 – 82.002.2024 – 78

EL GERENTE DE LA SECCION BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto 4765 de 2008, y según las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, Resolución 062149 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Boyacá, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 4765 de 2008, y conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, mediante Auto de Formulación de Cargos N°. 1274 del 10 de julio del 2024, inicia actuación por la presunta violación de la Resolución 6896 de 2016, y teniendo como elemento probatorio el oficio N° GS – 2024 – 049304 – DEBOY / SEPRO – GUGINAD – 29.25 del 19 de marzo de 2024, Acta de Incautación de Elementos Varios N° 00601 del 19 de marzo de 2024 y Reposte de Contravención al Control de la Movilización de Animales, Productos y Subproductos del 19 de marzo de 2024, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor **YIMER ARTURO MENDIVELSO SUA**, supuestamente identificado con cédula de ciudadanía N° **1.053.443.100**, con el fin de establecer la presunta responsabilidad por movilizar nueve (09) semovientes Bovinos de raza normando en un vehículo tipo camión de placas LTX – 396 sin la respectiva Guía Sanitaria de Movilización Interna.

Mediante Auto de Formulación de Cargos N° 1274 de fecha 10 de julio de 2024, el cual fue el cual fue comunicado por medio de la Pagina Web oficial del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, el día 16 de septiembre de 2025, dando paso a el cumplimiento del término de 15 días hábiles en los cuales el investigado podía ejercer su derecho a la defensa presentando descargos y aportando pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Una vez cumplido dicho termino se pudo observar que el investigado no allego ningún descargo al proceso.

Por medio del Auto N° 1175 del 19 de noviembre de 2025, se prescindió del periodo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, teniendo como pruebas el oficio N° GS – 2024 – 049304 – DEBOY / SEPRO – GUGINAD – 29.25 del 19 de marzo de 2024, Acta de Incautación de Elementos Varios N° 00601 del 19 de marzo de 2024 y Reposte de Contravención al Control de la Movilización de Animales, Productos y Subproductos del 19 de marzo de 2024, el cual fue comunicado por medio de la página web del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, el día 26 de febrero de 2026, una vez agotados los mecanismos de notificación.

A pesar de haberse adelantado la gestión por parte de la Seccional ICA Boyacá como se acredita dentro del respectivo expediente, se corroboro que el número de cedula de la persona que figura en oficio N° GS – 2024 – 049304 – DEBOY / SEPRO – GUGINAD – 29.25 del 19 de marzo de 2024, Acta de Incautación de Elementos Varios N° 00601 del 19 de marzo de 2024 y Reposte de Contravención al Control

RESOLUCIN No.00011004

(09/06/2026)

Por medio de la cual se decide el Archivo en contra del Señor YIMER ARTURO MENDIVELSO SUA dentro del expediente N° Boy.2.17.0 – 82.002.2024 – 78

de la Movilización de Animales, Productos y Subproductos del 19 de marzo de 2024, no es correcto tanto en algunos de los oficios y reportes como en el Auto de Formulación de Cargos.

En el derecho al debido proceso, está implícito que la plena identificación de las personas es uno de sus pilares fundamentales, pues de esta forma se garantiza que las actuaciones que adelanten los diferentes organismos del Estado están dirigidas a la persona que corresponde, evitando así errores que vulneren derechos fundamentales, es por eso que una plena identificación en donde se poseen de forma completa y correcta los datos oficiales de una persona como son su nombre completo y su número de documento de identidad, son vitales para el correcto desarrollo del Proceso Sancionatorio.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

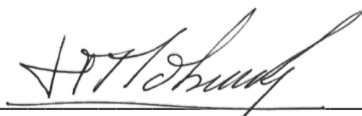
PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. Boy.2.17.0 – 82.002.2024 – 78 adelantado contra del señor **YIMER ARTURO MENDIVELSO SUA**, supuestamente identificado con cédula de ciudadanía N° **1.053.443.100**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comunicar contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Dada en Duitama, a los 9 das de junio de 2026



HERBERTH MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica 

Reviso: Luz Angélica Soto Tavera - Oficina Jurídica Gerencia Seccional Boyacá 

Aprobó: Herberth Joaquín Matheus Gómez